



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/14

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las dieciséis horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 segundo piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Municipio de Toluca, Estado de México y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT y el Licenciado en Derecho Juan Carlos Miranda Araiza, Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado de la Protección de Datos Personales. Servidores Públicos Habilitados siguientes: Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Jefa A de Proyecto, Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Apoyo Jurídico; para llevar a cabo la décima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del tercer trimestre del presente ejercicio (julio-septiembre) solicitada por la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la ley en comento, siguientes:
 - XI (Contrataciones de servicios profesionales por honorarios).
 - XXIX (resultados de procedimientos de adjudicación directa).
4. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del tercer trimestre del presente ejercicio (julio-

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/I4

septiembre) solicitada por la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la ley en comento, siguientes:

- XXXVII (Convenios).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité, así como a los servidores públicos habilitados su asistencia.

Acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio lectura del orden del día y la sometió a consideración de los integrantes del Comité, la cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del tercer trimestre del presente ejercicio (julio-septiembre) solicitada por la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguientes:

- XI (Contrataciones de servicios profesionales por honorarios).
- XXIX (resultados de procedimientos de adjudicación directa).

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 fracciones XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de octubre del año 2017 respectivamente, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo solicitó vía oficio a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios celebrados por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), lo anterior de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuyas fracciones XI y XXIX del artículo 92, dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, en los cuales se detectó que contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/I4

CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único**, y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) domicilio, (2) correo electrónico, (3) Clave Única de Registro de Población (CURP), (4) número de teléfono, (5) número de la credencial para votar, (6) número del pasaporte, (7) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), (8) firma tanto de la persona física o bien de la persona moral o jurídico colectiva a través del representante o apoderado legal, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman las categorías de datos de identificación.

3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, celebrados por este Consejo, con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas:

PERSONA FÍSICA		PERSONA MORAL O JURÍDICO COLECTIVA	
a) Domicilio	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	i) Firma	
b) Correo electrónico			
c) Clave Única de Registro de Población (CURP)			
d) Número de teléfono			
e) Número de credencial para votar			
f) Número de pasaporte			
g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)			
h) Firma			

a) Domicilio:

Al respecto del domicilio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este el lugar, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/I4

De lo anterior, podemos inferir que la finalidad del domicilio en los contratos es obtener la ubicación presencial de un individuo; por ello, es un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trate, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en este, por temas incompatibles con la finalidad de la recolección original; en este orden de ideas, se debe eliminar de los contratos, ya que es un dato personal que debe ser resguardado, por ser inherente a los atributos de la personalidad y procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación en las versiones públicas.

b) Correo electrónico:

La dirección de correo electrónico de la que es titular una persona física, constituye una información que le concierne, que le afecta, y que forma parte del ámbito de su privacidad, pues frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (nombre, apellidos, año de nacimiento, lugar donde trabaja o ciudad donde vive, etc.). Este dato se caracteriza porque no puede coincidir con otro igual, con lo que es posible identificar a la persona titular del mismo. Incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse sin que fuera necesario un esfuerzo desproporcionado, simplemente realizando una consulta al servidor que gestione dicho dominio. Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física, es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y, por tanto, su tratamiento está sometido a la protección de datos personales.

c) Clave única de registro de población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al particular en virtud de que se conforma con los datos de la fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. Lo anterior se robustece con el Criterio 03/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

d) Número de teléfono:

El número de teléfono asociado a un nombre y unos apellidos es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada. Pero incluso el propio número de teléfono, sin aparecer directamente asociado a una persona, puede tener la consideración de dato personal si a través de él se puede identificar a su titular y por tanto es susceptible de ser protegido suprimiéndolo de la versión pública de los contratos referidos.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



e) Número de la credencial para votar (credencial para votar):

El número de la credencial para votar, se encuentra en los contratos, para referir el documento con el cual el contratante se identifica o acredita su identidad en el acto jurídico a que hemos hecho referencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México. Este dato se asigna a partir de la expedición de la credencial de elector, el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial de elector deberá contener diversos datos personales, tales como entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, sección electoral, nombre completo, domicilio y clave de registro, entre otros. En este sentido, el número de la credencial para votar hace a su titular identificado e identificable, pues se asigna a cada persona inscrita en el Padrón Electoral y es único e irrepetible. Este dato además por sí solo es de suma relevancia, ya que aparte de ser utilizado por sus titulares para actividades políticas o electorales, también es utilizado para trámites administrativos oficiales y particulares.

f) Número de pasaporte:

Este documento de igual forma aparece en los contratos para hacer referencia al documento con el que el contratante acreditó su identidad, toda vez que es considerado por el Código Civil del Estado de México, en su artículo 2.5 Bis, fracción II, como un medio aceptable y válido para ello. De conformidad con lo señalado en el artículo 2º fracción V, del Reglamento de Pasaportes, el pasaporte es el documento que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso; sin embargo, para el caso que nos ocupa y como se ha referido, el número del pasaporte de personas físicas obra en los contratos únicamente con el objetivo de acreditar su identidad. Es por lo anterior y en apego al principio de finalidad que se trata de un dato personal confidencial, que debe eliminarse de las versiones públicas de los contratos a publicar en el IPOMEX.

g) Registro federal de contribuyentes (RFC):

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una forma de identificación para las autoridades hacendarias que sirve para reconocer a todos los prestadores de servicios y que a su vez estos declaren sus impuestos, y resulta que esta clave es la abreviación del nombre físico o de la empresa moral y está determinado por los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, entre varios datos más como lo es la homoclave, por lo que es atribuible a una persona. Lo anterior se robustece con el Criterio 09/2009 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo a la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/I4

e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

h) Firma:

La firma de la persona física que, actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, de conformidad con el artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados siguientes:

- De los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes, así como de prestación de servicios, celebrados por este Consejo con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), los siguientes datos personales:

PERSONA FÍSICA		PERSONA MORAL O JURÍDICO COLECTIVA
a)	Domicilio	i) Firma
b)	Correo electrónico	
c)	Clave Única de Registro de Población (CURP)	
d)	Número de teléfono	
e)	Número de credencial para votar	
f)	Número de pasaporte	

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/12102017/14

g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
h) Firma	

SEGUNDO: Se aprueban las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes o prestación de servicios, celebrados con personas físicas y con personas morales o jurídico colectivas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracciones XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la presente acta de sesión de clasificación, para llevar a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Unidad de Apoyo Administrativo, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido, se desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial del periodo del tercer trimestre del presente ejercicio (julio-septiembre) solicitada por la Unidad de Apoyo Jurídico, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley en comento, siguiente:

- XXXVII (Convenios)

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



CTCOMECYT/EXT/I2I02017/I4

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares mencionó que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de los datos confidenciales contenidos en los convenios principales y convenios modificatorios suscritos o formalizados en el periodo que corresponde al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), toda vez que contienen la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios.
2. Con base en lo anterior, la Unidad de Transparencia turno tal solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones previstas en la misma, en cuya fracción XXXVII del artículo 92 dispone la publicación de manera permanente y actualizada de los convenios (principales y modificatorios), en los cuales se detectó que contienen datos de carácter personal, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales, en atención a que los mencionados contienen la

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



CTCOMEY/EXT/12102017/14

rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de su solicitud, y que para efectos de la presente acta se anexa a la presente como **Anexo Único** y someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) firma o rúbrica, toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman la categoría de datos de identificación.

3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada los datos susceptibles de eliminarse de los convenios principales y modificatorios suscritos con personas físicas y personas jurídico colectivas, instituciones de educación y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de dichos convenios:

a) Firma:

La firma de la persona física que, actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMEY/EXT/12102017/14

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente de conformidad con el artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados como lo es la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios.

SEGUNDO: Se aprueban las versiones públicas de los convenios principales y modificatorios celebrados con personas físicas y con personas jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre) de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia del artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Jurídico, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice a la Unidad de Apoyo Jurídico, una recomendación para que reduzcan en la medida de lo posible la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos mencionados, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Acto continuo, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, sometió a consideración del pleno la aprobación de la clasificación de información confidencial descrita, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Acto seguido y con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/14

ACUERDOS

CTCOMECYT/14/EXT/001/2017

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

CTCOMECYT/14/EXT/002/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en el domicilio, correo electrónico, clave única de registro de población (CURP), número de teléfono, número de la credencial para votar (credencial para votar), número de pasaporte, registro federal de contribuyentes (RFC) y la firma, identificados en los contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios, suscritos con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMECYT/14/EXT/003/2017

Se aprobaron por unanimidad, las versiones públicas de contratos de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios, suscritos con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), para dar cumplimiento las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracciones XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.


SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/I2I02017/14

CTCOMECYT/14/EXT/004/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas de los contratos referidos en el acuerdo anterior en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMECYT/14/EXT/005/2017

Se aprobó por unanimidad, la clasificación de los datos personales consistentes en la rúbrica y/o firma del representante legal y/o apoderado legal de las personas físicas o jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien de las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2017 (abril-junio), con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el **Anexo Único** de la presente acta.

CTCOMECYT/14/EXT/006/2017

Se aprobaron por unanimidad, las versiones públicas de los convenios (principales y modificatorios) celebrados con personas físicas y con personas jurídico colectivas, instituciones de educación superior y centros de investigación privados o bien con las personas físicas que actúan en la formalización de los convenios correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (julio-septiembre), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMEY/EXT/12102017/14

CTCOMEY/14/EXT/007/2017

Se aprobó por unanimidad, que la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Jurídico, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la publicación de las versiones públicas de los convenios referidos en el punto anterior, en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

CTCOMEY/14/EXT/008/2017

Se tuvieron por informados que en la medida de lo posible reduzcan la incorporación de datos personales confidenciales en los documentos propios de su marco de actuación, a lo estrictamente necesario por disposición legal.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/12102017/14

Licenciado en Derecho
Juan Carlos Miranda Araiza
Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado
de la Protección de Datos Personales

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y/O SUPLENTE

Licenciada en Derecho
Perla Guadalupe Martínez Fernández
Jefa A de Proyecto
Servidor Público Habilitado
Suplente

Estas firmas corresponden al Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 12 de octubre de 2017.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**